

382R3064

19. 11. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 323/13

**REGLAMENTO (CEE) N° 3064/82 DE LA COMISIÓN****de 18 de noviembre de 1982****relativo a los ajustes del precio de oferta franco frontera del maíz híbrido destinado a la siembra**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, sobre organización común de mercados en el sector de las semillas<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3808/81<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 5 de su artículo 6,

Considerando que, según el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1578/82 del Consejo de 20 de julio de 1972<sup>(3)</sup>, si en el momento de una importación a la Comunidad el maíz híbrido destinado a la siembra se presenta en una fase de comercialización o de acondicionamiento distinta a la que se considera para la fijación del precio de referencia, en particular si se trata de semillas producidas con contrato de multiplicación con terceros países, se procede a los ajustes necesarios del precio de oferta franco frontera de dicho producto;

Considerando que, habida cuenta de las prácticas comerciales habituales, determinadas cantidades se pueden importar en una fase de comercialización o de acondicio-

namiento diferente al que se considera para la fijación del precio de referencia; que, consecuentemente, conviene prever los ajustes necesarios del precio de oferta franco frontera;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de las semillas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Al efecto de establecer el precio de oferta franco frontera del maíz híbrido destinado a la siembra, los ajustes contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1578/72 se realizarán conforme al Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de noviembre de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 382 de 31. 12. 1981, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO n° L 168 de 26. 7. 1972, p. 1.

## ANEXO

## MAÍZ HÍBRIDO

Importación con contrato de multiplicación: cargas no cubiertas por el precio franco frontera

(en ECUS/100 kg)

	I	II	III
I. Listo para la venta			
a) Gastos de cultivo y de vigilancia	1,61	1,61	1,61
b) Gastos financieros	0,75	1,00	2,00
Total	2,36	2,61	3,61
II. Producto semiacondicionado			
a) Gastos de cultivo y de vigilancia	1,61	1,61	1,61
b) Gastos financieros	0,75	1,00	2,00
c) Calibrado y envasado	5,97	5,97	6,92
d) Desechos de calibrado	2,70	4,60	11,80
e) Tratamiento	1,00	1,00	1,00
f) Saquerío y gastos de entrega	1,61	1,61	1,86
Total	13,64	15,79	25,19